



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

EJECUTIVO SINGULAR DTE: RUFINO MENDOZA  
MORELO, DDO: JOSE LUIS NARVAEZ. RAD:  
13647408900120220007800.

**FEBRERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses moratorios no superan los límites del artículo 884 del C. de Co. Sin embargo, no hubo pacto de intereses corrientes, por lo tanto, no se tendrán en cuenta en esta oportunidad.

En consecuencia, el juzgado le imprime aprobación a la liquidación que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, con la aclaración que se excluyen los denominados “intereses legales” por valor de \$90.000. Por lo tanto, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por la suma de **\$2.437.500**, al no ser objetada en su oportunidad y encontrarse en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d064afc78b09d586190f7d88d62f96a38bd6e551d7634c92798e4bb0cd4f9e8

Documento generado en 20/02/2023 11:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>